



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Proyecto de resolución**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO DE RESOLUCION - CADUCIDAD DE TRAMITES DE REGISTRO DE PRODUCTOS

---

VISTO el Expediente N° EX-..... -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 20.466 y 27.233; el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958; el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959; las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 443 del 10 de mayo de 2000 y 264 del 9 de mayo de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 20.466 se reglamenta el contralor de la elaboración, importación, exportación, tenencia, fraccionamiento, distribución y venta de fertilizantes y enmiendas, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los efectos de asegurar al usuario la bondad y calidad garantizada de los mismos.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que a través del Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958 se estableció que la venta en todo el territorio de la Nación de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos quedaba sometida al contralor del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959 crea el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que, actualmente, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional es la autoridad

competente para intervenir en la regulación de la certificación para la exportación, importación y tránsito de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y biológicos, así como también ejercer el control de los requisitos establecidos para su producción, comercialización y uso, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Que por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, se aprueba el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a través de la Resolución N° 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Reglamento para el Registro de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Acondicionadores, Protectores y Materias Primas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de las citadas Resoluciones Nros. 350/99 y 264/11, y el proceso de simplificación de trámites que la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se encuentra llevando adelante, resulta necesario actualizar los procedimientos establecidos con relación a los vencimientos administrativos de los trámites de registro de productos en curso.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Punto 9 bis del Capítulo 1 de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Incorporación. Se incorpora como Punto 9 bis del Capítulo 1 de la citada Resolución N° 350/99, el siguiente texto:

9 bis. CADUCIDAD DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO:

9.1bis Durante el proceso del trámite de registro, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos podrá solicitar a la empresa registrante, la información complementaria que considere necesaria a través del Director/a Técnico/a Asesor/a declarado por la empresa en el trámite de inscripción de la misma a través de la plataforma de autogestión vigente.

La Dirección de Agroquímicos y Biológicos - DAyB deberá indicar el motivo del pedido y detallar la información solicitada.

9.2bis En caso de haber transcurrido más de noventa (90) días corridos desde la fecha del pedido de información

y que no se haya recibido en el transcurso de ese período la totalidad de la información requerida con la completitud solicitada, el SENASA declarará de oficio la caducidad del proceso de registro, archivándose el expediente en forma definitiva.

9.3bis Cualquier motivación por parte de la empresa registrante en continuar con el proceso del registro caducado, requerirá cumplimentar el proceso de inicio de un nuevo trámite incluyendo toda la presentación documental y el pago de los aranceles correspondientes.

**ARTÍCULO 2º.-** Punto 6 bis del Capítulo 1 del Anexo I de la Resolución N° 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Incorporación. Se incorpora como Punto 6 bis del Capítulo 1 del Anexo I de la referida Resolución N° 264/11 el siguiente texto:

6 bis . CADUCIDAD DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO:

6.1bis. Durante el proceso del trámite de registro, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos podrá solicitar a la empresa registrante, la información complementaria que considere necesaria a través del Director/a Técnico/a Asesor/a declarado por la empresa en el trámite de inscripción de la misma a través de la plataforma de autogestión vigente.

La Dirección de Agroquímicos y Biológicos - DAyB deberá indicar el motivo del pedido y detallar la información solicitada.

6.2bis En caso de haber transcurrido más de noventa (90) días corridos desde la fecha del pedido de información y que no se haya recibido en el transcurso de ese período la totalidad de la información requerida con la completitud solicitada, el SENASA declarará de oficio la caducidad del proceso de registro, archivándose el expediente en forma definitiva.

6.3bis Cualquier motivación por parte de la empresa registrante en continuar con el proceso del registro caducado, requerirá cumplimentar el proceso de inicio de un nuevo trámite incluyendo toda la presentación documental y el pago de los aranceles correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.-** Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución a la Parte Cuarta, Título I, Capítulo II y Capítulo III, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 4º.-** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

